

3. Tipificación.

3.1.- Los hechos anteriormente citados pueden ser constitutivos de una infracción administrativa grave en materia de protección al consumidor, por fraude en la calidad o composición de bienes inmuebles, prevista en los artículos 3.1.3. y 7.1.2. del Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio (BOE de 15 de julio), en relación con lo establecido en el artículo 34.4 de la Ley 26/84.

3.2.- La infracción descrita podrá ser sancionada con multa comprendida entre 6.010,13 y 30.050,61 euros, graduada de acuerdo con las circunstancias del caso (artículos 28.1 y 30.1 de la Ley de Cantabria 6/98, y 131 de la Ley 30/92).

4. Antecedentes y responsabilidades.

Se considera responsable de los hechos probados a «Villas Del Saja, S. C.», sociedad imputada en el procedimiento, en su condición de vendedora del inmueble.

5. Réplica.

No existe modificación de los hechos imputados al persistir las deficiencias y, consecuentemente, de la responsabilidad administrativa imputada.

El artículo 7 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, establece que los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores y usuarios deberán ser respetados en los términos establecidos en esta Ley, aplicándose además lo previsto en las normas civiles y mercantiles y en las que regulan el comercio exterior e interior y el régimen de autorización de cada producto o servicio. Así pues, al adquirir una vivienda el consumidor está en su derecho de exigir que le sea entregada sin ningún tipo de deficiencia. En otro caso, el artículo 11 del mismo texto legal, en su apartado 1, preceptúa que el régimen de compración, reclamación, garantía y posibilidad de renuncia o devolución que se establezca en los contratos, deberá permitir que el consumidor o usuario se asegure de la naturaleza, características, condiciones y utilidad o finalidad del producto o servicio; pueda reclamar en caso de error, defecto o deterioro; pueda hacer efectivas las garantías de calidad o nivel de prestación, y obtener la devolución equitativa del precio de mercado del producto o servicio, total o parcialmente, en caso de incumplimiento. Por lo tanto se le da al consumidor el mecanismo oportuno para que en caso de deficiencia o deterioro en la vivienda adquirida, como es este caso en cuestión, pueda reclamar y hacer efectiva la defensa de su derecho a la protección de sus intereses económicos y sociales. En este sentido, el artículo 11.3.a) de la Ley 26/1984, dispone que durante el período de vigencia de la garantía, el titular de la misma tendrá derecho como mínimo a la reparación totalmente gratuita de los vicios y defectos originarios y de los daños y perjuicios por ellos ocasionados.

Así, la Inspección de consumo constató el día 19 de noviembre de 2004 la existencia de las deficiencias relacionadas en los hechos probados, teniendo en cuenta que durante la tramitación del procedimiento no se ha llevado a cabo ninguna actuación por la imputada, «Villas Del Saja, S. C.», consecuentemente, ha de ser sancionada.

Vistos los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación, esta Dirección General de Comercio y Consumo, en virtud de la competencia conferida por el artículo 37 de la Ley de Cantabria 6/98,

RESUELVE

Imponer a la entidad inculpada en el presente procedimiento, la sanción de seis mil cien euros de multa (6.100 euros), de acuerdo con la naturaleza y circunstancias de la infracción cometida.

Santander, 8 de febrero de 2006.—El director general de Comercio y Consumo, Fernando Toyos Rugarcía.

06/1795

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Comercio y Consumo

Notificación de trámite de audiencia de procedimiento sancionador en materia de los consumidores y usuarios, número 198/05/CON.

Al no haber podido por dos veces el Servicio de Correos, debido a ausencias, notificar el trámite de audiencia dictado por el instructor en el procedimiento sancionador incoado a «Promoción y Venta Hermanos Harillo, S. L.», se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a practicar la notificación por medio del presente edicto:

Dado que la iniciación del procedimiento sancionador de referencia contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad que se imputa al inculpaado.

Comprobado que el mismo, por otra parte, no ha efectuado alegación alguna, en tiempo y forma, a dicha iniciación, notificada en fecha 6 de octubre de 2005.

Considerando lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se puede entender el acto de incoación como propuesta de resolución cuando el interesado no efectúe alegaciones al primero.

Considerando que, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 del citado Reglamento, debe cumplimentarse el trámite de audiencia al interesado.

Acuerdo:

Informar a la inculpada en el procedimiento de referencia que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este escrito, para formular las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, a cuyo efecto podrá previamente solicitar copia de los documentos obrantes en el expediente, que son:

- Acta número 0330 de la inspección del Servicio de Consumo de 30 de noviembre de 2004.

- Propuesta de finalización de las diligencias preliminares de 5 de septiembre de 2005.

- Providencia de Iniciación del procedimiento de 28 de septiembre de 2005.

Santander, 7 de febrero de 2006.—La instructora, Lucía Ceballos Martín.

06/1885

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Turismo

Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado por dos veces la notificación a través del servicio de correos, a la/s persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que a través del presente anuncio se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Turismo, sita en la calle Miguel Artigas nº 4-2 (Edif. Q.O.), 3ª planta, de Santander.

En virtud de lo anterior dispongo que los citados, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales